

Declaro esto

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
DANE

RESOLUCIÓN No. 030 DE 2005 10 FEB. 2005

Por medio de la cual se reorganiza el Comité de Conciliación del DANE – FONDANE

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO ROTATORIO DEL DANE – FONDANE-

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y los Decretos 1214 de 2000, 2097 de 2002, 262 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa esta al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad.

Que mediante Resolución No. 026 del 30 de mayo de 2001, la Dirección del DANE, ordenó conformar el Comité de Conciliación del DANE- FONDANE.

Que teniendo en cuenta que mediante el Decreto 262 de 28 de enero de 2004, la estructura del DANE fue modificada y en razón de la expedición del Decreto 2097 de 2002 por el cual se modifica el artículo 3 del Decreto 1214 de 2000, se hace necesario revisar y ajustar la reglamentación para el Comité de Conciliación de la Entidad y establecer las funciones del mismo en concordancia con lo dispuesto por los Decretos No. 1241 de 2000 y 2097 de 2002.

Que el Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y Representante Legal del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – FONDANE, cuenta con las facultades legales que le otorga el Decreto 262 de 2004, mediante el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

Que en virtud de lo expuesto se hace necesario ajustar las normas internas previstas para el Comité de Conciliación del DANE- FONDANE, por lo cual se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confórmese el Comité de Conciliación, como una instancia administrativa que actuará como sede previa de estudio, análisis, evaluación y formación de políticas que sobre el particular, resulten convenientes a los intereses de la Nación.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE ACUERDO A LOS DECRETOS Nos. 1214 DE 2000 Y EL 2097 DE 2002

2

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN. El Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El Director de la Entidad o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Secretario General de la Entidad.
3. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
4. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación
5. Un Asesor de la Dirección del Departamento.

La participación de los integrantes será indelegable con excepción de la del Director del DANE – FONDANE.

PARÁGRAFO – PRIMERO : Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno, o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité. Igualmente podrán asistir, con derecho a voz, los funcionarios o particulares que el Comité estime oportuno invitar.

PARÁGRAFO – SEGUNDO: El Comité invitará a sus sesiones a un funcionario de la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio del Interior y de Justicia, quien podrá asistir a sus secciones con derecho a voz, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 3 del Decreto No. 2097 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO – SESIONES Y VOTACIÓN: El Comité de Conciliación se reunirá al menos una vez cada tres (3) meses y cuando las circunstancias lo exijan. Sesionara con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple; en el Comité deberá estar presente el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO CUARTO – FUNCIONES: El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar las políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar en coordinación con la Dirección de Defensa Judicial del Ministerio del Interior y de Justicia, las políticas generales que orientaran la defensa de los intereses del DANE y FONDANE.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del DANE - FONDANE, para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación.
5. Determinar la procedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del DANE y FONDANE, con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE ACUERDO A LOS DECRETOS Nos. 1214 DE 2000 Y EL 2097 DE 2002

3

7. Definir criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
8. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaria Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
9. Dictar su propio reglamento.
10. Realizar un seguimiento periódico sobre los procesos a través de la Oficina Jurídica, dependencia que informara al Comité, sobre el desarrollo de los mismos en reuniones ordinarias o extraordinarias.
11. Las demás que le sean designadas por el Director del DANE y Representante Legal de FONDANE, acordes con su naturaleza.

ARTÍCULO QUINTO – COMPETENCIA: El Comité de Conciliación del DANE – FONDANE, tendrá competencia para conocer y decidir los conflictos que se presenten en el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y el Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística del DANE – FONDANE.

ARTÍCULO SEXTO – SECRETARÍA TÉCNICA: El secretario del Comité, será un profesional del derecho de la Oficina Asesora Jurídica del DANE – FONDANE, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del Comité y llevar el archivo respectivo de las mismas, debidamente foliadas, enumeradas y fechadas en orden consecutivo.
2. Citar a los integrantes del Comité para las reuniones.
3. Elaborar el orden del día.
4. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
5. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución, de sus decisiones, que será entregado al Director y Representante Legal del DANE – FONDANE y a los miembros del Comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida, a la Dirección de la Defensa Judicial de la Nación del Ministerio del Interior y de Justicia.
6. Informar a las instancias que sean del caso sobre las evaluaciones, estudios, políticas y recomendaciones adoptadas por el Comité.
7. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del DANE – FONDANE.
8. Las demás que le sean asignadas por el Comité.
9. El Secretario Técnico entregará a cada uno de los miembros del Comité de Conciliación, con antelación de cuatro (4) días hábiles antes de la reunión, copia del orden del día, las fichas técnicas, informativos, conceptos y demás documentos pertinentes de los casos objeto de estudio.

PARÁGRAFO: Tanto la designación, como los cambios del Secretario Técnico del Comité, deberán ser informados inmediatamente a la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio del Interior y de Justicia, por la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO SÉPTIMO – INDICADOR DE GESTIÓN: La prevención del daño antijurídico será considerada como indicador de gestión y con fundamento en él se asignaran las responsabilidades al interior del DANE – FONDANE.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE ACUERDO A LOS DECRETOS Nos. 1214 DE 2000 Y EL 2097 DE 2002 4

ARTÍCULO OCTAVO – APODERADOS: Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación serán de obligatorio cumplimiento por parte de los apoderados del DANE – FONDANE.

ARTÍCULO NOVENO – ACCIÓN DE REPETICIÓN: El Comité de Conciliación del DANE – FONDANE, deberá realizar estudios pertinentes para determinar la precedencia de la acción de repetición.

Para ello el Ordenador del Gasto, al día siguiente del pago total de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial del DANE – FONDANE, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes a la Oficina Asesora Jurídica, para que sea programada en un término no superior a tres (3) meses, una reunión del Comité, con el fin de que se adopte la decisión sobre el inicio o no del proceso de repetición. Dicha decisión deberá ser motivada.

Los apoderados encargados de iniciar los procesos de repetición tendrán un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de que se haya tomado la decisión para interponer la correspondiente demanda.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, los apoderados de la Entidad, deberán presentar dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de pago efectivo de la condena o conciliación, la acción de repetición respecto de todos aquellos casos en que según lo determinado por el Comité de Conciliaciones, sea necesaria la acción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Oficina Asesora de Control Interno del DANE o en quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en éste artículo.

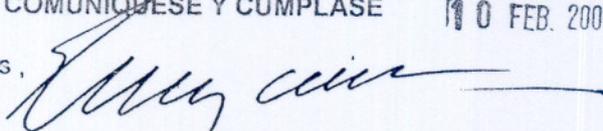
ARTÍCULO DÉCIMO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: Los apoderados del DANE – FONADE, deberán estudiar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. De no ser viable el llamamiento en garantía, deberán justificarlo por escrito y presentar un informe mensual al Comité de Conciliación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 026 de 2001. expedida por la Dirección del Departamento.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

10 FEB. 2005

Dada en Bogotá D. C. a los,


ERNESTO ROJAS MORALES
Director